



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintidós de días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/122/2017**, instruido en contra del ciudadano **Sergio Hernández Calderón**, Con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza, con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que no se localizó algún resultado de Declaración de Intereses por parte del ciudadano Sergio Hernández Calderón, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar Sergio Hernández Calderón, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/184/2018 del ocho de febrero de dos mil dieciocho, notificado con respectiva cédula de notificación el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente Sergio Hernández Calderón y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino del presente sumario. -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/122/2017

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PERSONAL CONFIANZA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuido **Sergio Hernández Calderón** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. ----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento **Sergio Hernández Calderón**, se hizo consistir básicamente en: -----

“Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que Sergio Hernández Calderón, en su calidad Supervisor Medico de Área Normativa adscrito al a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.” -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano Sergio Hernández Calderón, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano Sergio Hernández Calderón, se desempeñaba como servidor público como personal confianza en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----



en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Sergio Hernández Calderón. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que Sergio Hernández Calderón, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal confianza, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Sergio Hernández Calderón, información de la que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así como su nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa con un área de adscripción a la a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, con un tipo de contratación de Confianza, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres; sueldo neto quincenal de \$12,519.51 (doce mil quinientos diecinueve pesos 51/100 M.N).--

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 63030 expedido en fecha quince de febrero del dos mil.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Organismo emitió el referido formato a favor del ciudadano **Sergio Hernández Calderón**, en el que se observa como nombre del puesto Supervisor Medico de Área Normativa, con un área de adscripción Jurisdicción Sanitaria Iztacalco con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres;. -----

Cuya apreciación concatenada, permite concluir que en el tiempo de los hechos que se le imputan, Sergio Hernández Calderón desempeñó las funciones de con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa con un área de adscripción en la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, como personal confianza.-----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público como personal confianza del ciudadano **Sergio Hernández Calderón**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa



relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo de dos mil diecisiete, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

“... en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron no se localizó registro alguno de que se hayan presentado alguna declaración de intereses los cuales son:

N°	NOMBRE REGISTRADO	PUESTO
3	SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN	SUPERVISOR MEDICO EN AREA NORMATIVA

Por lo que se observa que dicho servidor público NO presentó su Declaración de Intereses Anual, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----



Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control el Formato Único de Movimientos de Personal número 63030 expedido en fecha quince de febrero de dos mil de **Sergio Hernández Calderón**, en el que se observa con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa con un área de adscripción en la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres; como personal confianza. -----

c) Información laboral del ciudadano Sergio Hernández Calderón que se desprendió del Formato denominado "Anexo 2" remitido a esta Órgano Interno de Control por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano Sergio Hernández Calderón, de los que se desprende que su estatus ante el Organismo es "Activo", así con nombramiento como Supervisor Medico de Área Normativa con un área de adscripción en la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, con un tipo de contratación de Confianza, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres; y sueldo neto quincenal de sueldo neto quincenal de \$12,519.51 (doce mil quinientos diecinueve pesos 51/100 M.N), , lo cual implica un sueldo mensual neto de \$25,039.02 (veinticinco mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N) contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano Sergio Hernández Calderón, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **Sergio Hernández Calderón**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1506/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado el quince de agosto de dos mil diecisiete, tenemos que los mismos son los siguientes:

1.- **LA DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por Sergio Hernández Calderón, se aprecia que el acusado expresó lo siguiente:

"...---ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL COMPARECIENTE EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO **CI/SUD/D/122/2017** Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: " **ACLARO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUI SANCIONADO POR NO PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERÉS, MÁS SIN EMBARGO SE REALIZÓ LA ACLARACIÓN PERTINENTE AL TIPO DE PLAZA QUE**



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/SUD/D/122/2017

DIECINUEVE SE PLANTEÓ QUE NO ESTABA OBLIGADO A PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS POR LO QUE SE DETERMINÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS QUEDANDO SIN EFECTOS LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA A MI PERSONA, ACLARANDO QUE HASTA EL DÍA DE HOY SIGO TENIENDO LA MISMA PLAZA DE BASE SIN CAMBIOS HASTA LA FECHA “, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR...”-----

--- ACUERDO: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL CIUDADANO **SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN** MISMAS QUE SE VALORARAN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -----

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL COMPARECIENTE **SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:-----

PRIMERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO? -----

RESPUESTA.-EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES -----

SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUÉ FECHA SE LE DIO CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA EN ESTA ENTIDAD? -----

RESPUESTA.-EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

TERCERA.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE FECHA PRESENTO SU DECLARACIÓN DE INTERES?-----

RESPUESTA.-ACLARO QUE NO ESTUVE OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERÉS YA QUE COMO MENCIONE ANTERIORMENTE SOY PERSONAL DE BASE -----

CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO?

RESPUESTA.- SUPERVISOR MEDICO EN ÁREA NORMATIVA, SIENDO PERSONAL DE BASE ---

Elemento que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Sergio Hernández Calderón**, adujo medularmente que el motivo por el cual no presentó su declaración fue porque ocupa una plaza de base, manifestación la cual se encuentra soportada con copia simple del oficio número CRH/14593/2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, por lo que atendiendo a dicha manifestación así como con las constancias que fueron ofrecidas por el citado ciudadano se puede concluir que, en efecto, es trabajador de base aunado a lo referido en el oficio antes mencionado y así lo confirmó el Coordinador de Recursos Humanos mediante el cual informo que ostenta una plaza de base, por lo que en la inteligencia que dicho servidor no se encontraba obligado a presentar la Declaración de Intereses de conformidad a lo establecido al segundo párrafo del numeral Primero de los Lineamientos para la declaración y difusión de información Patrimonial, Fiscal y de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos, de abril de 2016, la única excepción a la anterior regla general es el caso de aquel personal que siendo de base, eventual o nomina 8 por una circunstancia extraordinaria participe en labores de carácter de



formalmente o directamente en la evaluación, selección y adjudicación a particulares participantes en los procedimientos de adquisiciones, obras públicas, régimen patrimonial, en este sentido se concluye que el servidor público Sergio Hernández Calderón, no se encontraba en la excepción planteada, por lo que no estaba obligado a presentar las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de Interés.-----

2.- PRUEBAS el Ciudadano Sergio Hernández Calderón, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho manifestó literalmente lo siguiente:

“----- **OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS** -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio número JSI/SA/004533/17 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete dirigido al Licenciado Leopoldo Alamilla Martínez constante de trece fojas útiles.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del escrito de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete constante de trece fojas útiles.-----

En este orden de ideas, se valoran las documentales señaladas en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y de la cual se desprende que el servidor público de nuestro interés efectivamente ocupa una plaza de base lo anterior, nos lleva a la conclusión que efectivamente esta excluido de la presentación de la Declaración de Intereses, de la Declaración de Situación Patrimonial y de la Declaración de Información Fiscal.-----

3.- ALEGATOS, por parte del ciudadano Sergio Hernández Calderón, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo de la audiencia de ley de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente:

“----- **ALEGATOS** -----

— SEGUIDAMENTE, POR ASÍ CORRESPONDER AL PROCEDIMIENTO, SE PROCEDE DESAHOGAR LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE DEL CIUDADANO SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN, MANIFIESTA: “**ACLARO QUE EN EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS FUI SANCIONADO POR NO PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERÉS, MÁS SIN EMBARGO SE REALIZÓ LA ACLARACIÓN PERTINENTE AL TIPO DE PLAZA QUE OCUPÓ QUE ES UNA PLAZA HÍBRIDA YA QUE ES DE BASE CON FUNCIÓN DE APOYO A MANDOS MEDIOS, DE TAL MANERA REALIZADOS LOS ANÁLISIS PERTINENTES ME FUE REVOCADA LA SANCIÓN AL HABERSE ACLARADO QUE EFECTIVAMENTE SOY PERSONAL DE BASE, CON DOCUMENTO OFICIO CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/0794/2017 DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, DONDE SE ME NOTIFICA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE INTERPUSE SIENDO EL RESULTADO FAVORABLE A MI PERSONA EN LA PÁGINA DIECINUEVE SE PLANTEÓ QUE NO ESTABA OBLIGADO A PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS POR LO QUE SE DETERMINÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS QUEDANDO SIN EFECTOS LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA A MI PERSONA, ACLARANDO QUE HASTA EL DÍA DE HOY SIGO TENIENDO LA MISMA PLAZA DE BASE SIN CAMBIOS HASTA LA FECHA**”, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR”

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 259, 265, 359 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia.--

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Sergio Hernández Calderón**, adujo medularmente que el motivo por el cual no presentó su declaración fue porque ocupa una plaza de base, manifestación la cual se encuentra soportada con copia simple del oficio número



de Recursos Humanos mediante el cual informo que ostenta una plaza de base, por lo que en la inteligencia que dicho servidor no se encontraba obligado a presentar la Declaración de Intereses de conformidad a lo establecido al segundo párrafo del numeral Primero de los Lineamientos para la declaración y difusión de información Patrimonial, Fiscal y de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos, de abril de 2016, la única excepción a la anterior regla general es el caso de aquel personal que siendo de base, eventual o nomina 8 por una circunstancia extraordinaria participe en los procedimientos de adquisiciones, obras públicas, régimen patrimonial y demás conducentes de conformidad con la Política de Prevención del Conflicto de Intereses, por lo que el señalado personal que se encuentre en este supuesto deberá presentar Declaración de Intereses, en atención a lo anterior el ciudadano exhibió escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual señala que por ser trabajador de base y no participar formalmente o directamente en la evaluación, selección y adjudicación a particulares participantes en los procedimientos de adquisiciones, obras públicas, régimen patrimonial, en este sentido se concluye que el servidor público Sergio Hernández Calderón, no se encontraba en la excepción planteada, por lo que no estaba obligado a presentar las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de Interés.-----

Es por lo anterior que no se observa el incumplimiento a alguna disposición jurídica que dé como resultado que el ciudadano Sergio Hernández Calderón, haya infringido alguna obligación establecida en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y como consecuencia que no sea susceptible de ser sancionado. -----

Es por lo anterior que esta autoridad estima que del expediente de mérito **no** se advierten elementos suficientes para concluir que el ciudadano Sergio Hernández Calderón, por su actuar como Supervisor Medico de Área Normativa, a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, haya incumplido con lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y por consiguiente, la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que lo procedente es dejar **SIN RESPONSABILIDAD** al ciudadano SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN, ya que este Órgano Interno de Control realizó la debida valoración de la declaración, así como de las probanzas ofrecidas las cuales comprobaron que dicho ciudadano ocupa una plaza de base por ende no está obligado a presentar las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como de los alegatos vertidos, con los cuales se concluyó que este, al ser personal de base, no se encuentra legalmente obligado a presentar la Declaración Anual de Intereses, por lo que este Órgano Interno de Control, por cuanto hace a la presunta irregularidad en la que incurrió el ciudadano SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN en el desempeño de su empleo como Supervisor Medico de Área Normativa a la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México no cuenta con los elementos de hecho y de derecho que permitan acreditar fehacientemente el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los lineamientos que regulan la Declaración Anual de Intereses, por lo que se determina dejar **SIN RESPONSABILIDAD** al ciudadano Sergio Hernández Calderón, de acuerdo a los argumentos vertidos en el presente considerando. -----

Independientemente de las consideraciones expuestas, este Órgano Interno de Control estima procedente tomar en cuenta que el espíritu que persigue el incoar un Procedimiento



apoyo a lo antes argumentado la siguiente tesis Jurisprudencial, Novena Época, Instancia Segunda, Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página 473, bajo el siguiente rubro: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.” Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras”.

Por lo anterior y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra el ciudadano Sergio Hernández Calderón, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El ciudadano **SERGIO HERNÁNDEZ CALDERÓN, NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano Sergio Hernández Calderón, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

QUINTO Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS